la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Regiamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites senalados en el capitulo IV del Decreto 2617/1966.

Caceres, 7 de marzo de 1974.-El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón. -707-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorganiento y titulación de las concesiones de explotación minera 6144 que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que por el excelentisimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes con-cesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectareas y término municipal:

12.078. -La Parrilla-, Barita, 86. Bélmez. 12.096. -Esperanza Primera-, Barita, 30. Villaviciosa, 13.197. -Maria dok Carmen, Sogunda-, Barita, 34. Bélmez. 13.317. -San Manuel-, Barita, 20. Espiel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Regiamento General para el Regimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Córdoba, 27 de febrero de 1974.—El Delegado províncial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación que se cita. 6145

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que ha sido caducada, por renuncia del inferesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 28.678; nombre, -Mina San Manuel-; mineral, hierro; hectáreas, 20, y término municipal, Loja.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a fa-vor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Granada, 18 de febrero de 1974.-El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén 6146 por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Jaén hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del numero, nombro, mineral, hectareas y término municipal:

15.793. «Neveral». Cobre y otros. 56. Jaen. 15.794. «Abril». Tripoli. 51. Martos. 15.798. «Victor». Hierro. 20. Alcaudete. 15.799. «Candelaria». Hierro. 24. Alcaudete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación. Jaén, 20 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Ricardo Martin Gallego.

RESOLL CION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se citan. 6147

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en I La Delegación Provincias del Ministerio de incloses de Accionadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minora, con expresión del número, nombre, mineral, hectareas y termino municipal:

3.763, «Amelia», Titanio, 40, Tordoya, 3.825, «Juan Antonio», Ilmenita, 15, Bujan, 3.991, «Antonio», Ilmenita, 35, Tordoya, 3.995, «Auroma», Titanio, 291, Carballo, 4.192, «Mina de Monzo», Titanio, 41, Trazo,

4.236. \*La Deseada\*. Titanio. t4. Tordoya.
4.314. \*Mina de Saros\*. Ilmenita. 50. Tordoya.
4.938. \*Claridad\* (fracción 1.\*). Titanio. 15. Tordoya.
4.988. bis. \*Claridad\* (fracción 2.\*). Titanio. 10. Tordoya.
5.219 bis. \*San Juan\* (fracción 2.\*) Titanio. 17. Tordoya.

5.280. -Santa Isabel II., limenita. 39. Tordoya. 5.872. -Ampliación a Antonio., Titanio. 80. Tordoya.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, advirtiendo que no se admitirán nuevas solicitudes en su terreno por encontrarse en la zona reservada a favor del Estado, según Orden ministerial de 16 de mayo de 1973 (Boletin Oficial del Estados de 29 de mayo).

La Coruña, 18 de febrero de 1974. El Delegado provincial, P. D., el Jefe de la Sección de Minas, Jesus Hervada y Fer-nandez Espana.

6148

PESOLUCION de la Delegación Provincial de Leon vor la que se hace publica la caducidad de las concesiones de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que por el excelentismo señer Ministro del Departamente han sido caducadas, por renuncias de los titulares, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectarcas y término municipal:

6.657: «Demasia Segunda Generosa». Hulla. 1,10 Lillo. 9:070. «Constancia». Hulla. 48. Valderruccia. 13.278. «Pitei». Antimonio. 225. Acebedo y Burón.

Lo que se hace publico declarando franco el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiendose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 21 de febrero de 1974.--El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzo.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Pro-6149 ducción Agraria sobre adquisición de terneras con destino a la reproducción.

Los resultados obtenidos durante el pusado año en la realización del programa de adquisición de terneras con destino a la reproducción para servir el objetivo de fomento de la pro-ducción de carne incluïdo en el III Plan de Desarrollo, han evi-denciado una respuesta eficaz, traducada por la intensificación

conseguida en diche programa.

El destino de las terneras adquiridas a explotaciones agrarias, en las que se han realizado transformaciones y mejoras rias, en las que se ban realizado transformaciones y mejoras para su intensificación ganadera, contribuye autenticamente al proyectado incremento del cense bovino reproductor, y satisface igualmente el interés de rescatar del sacrificio animales factibles de ser utilizados para la reproducción.

Procede, por tanto, regular para el presente año la adquisición y normas de distribución de terneras para mejor servir las directrices políticas del desarrollo ganadero.

En su virtud, esta Dirección General ha resuello disponer lo distribución.

lo cigniente:

Primero.—Se convoco la adquisición de terneras de las agru-paciones Retinta. Negra Ibérica, Morucha. Parda Alpina y Ca-llega, en las condiciones que se señalan en la presente dispo-

Segundo.-1. Las terneras adquiridas serán recriadas en ex-plotaciones colaboradores, distinguiéndose las dos modalidades

a) Explotaciones de recria do ternoras con destino a so ulterior empleo como vacas madres en otras ganaderías de re-producción, en las condiciones de cesión establecidas. Esta mo-

producción, en las condiciones de cesión establecidas. Esta modalidad de recria será realizada preferentemente en explolaciones de Organismos y Entidades sin fin de lucro, mediante contrato establecido al efecto con esta Dirección Géneral.

b) Explotaciones de recria que conserven posteriormente las terneras recriadas como hembras reproductoras. Esta modalidad receperá sobre explotaciones acegidas, a programas de fomento que acrediran un posterio incremento del censo de hembras variones, a consecuencia de proventes estándos regiones. bras vacunas a consecuencia de proyectes realizados reciente-mente, o en curso de realización, con la ayuda de credito oficial, tales como Agencia de Desarrolio Ganadero, Acción Concertada, IRYDA, y aquellas otras acciones que compongan un programa de conjunto y que sea aprobado por esta Direccion General.

2. La cesión de terneras a las explotaciones de recría incluidas en el apartado b), del punto anterior, se condiciona a la adquisición por cuenta de los titularer de las mismas del número de terneras que so establezca para los programas respectivos, cuya compra recaerá sobre los ejemplares presentados en las concentraciones que se organicen al efecto y por el precio que resulte, todo ello según las instrucciones concretas que se cursen para cada programa.

Tercero.-Los animales objeto de adquisición habrán de reunir las condiciones siguientes:

Agrupación	Retinta, Negra Ibérica y Morucha Parda Alpina	8-12 m 5- 8 8-12	,
Peso vivo:			
Agrupación	Betin:a, Negra Ibérica y Morucha Parda Alpina	150-200	•

### Características:

Su conformación y características raciales estarán en armo-nia con el estandarde de la raza correspondiente. En las agru-paciones Parda Alpina y Rubia Gallega tendrán preferencia para la adquisición las terneras procedentes de inseminación artificial o de parada con semental registrado en el Libro Genealógico.

#### Estado sanitario:

Serán ejemplares clinicamente sanos, exentos de brucelosis, procedentes de explotaciones sujetas a control de dicha enfermedad. En las razas Parda Alpina y Rubis Gallega se requerirá también el control de tuberculosis. En todo caso serán inmunizados contra brucelosis y fiebre aftosa

- Cuarto.—I. Los ganaderos propietarios de terneras podrán hacer oferta de las mismas bajo las siguientes formas:

  a) Para las agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha se presentarán directamente en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la correspondiente Delegación de Agricultura
- b) Para las agrupaciones Parda Alpina y Gallega se podrán efectuar a través de los Veterinarios encargados del control de las Paradas Públicas y de los responsables de Circuitos o Zonas de Inseminación Artificial, quienes canalizarán las ofertas que reciban a las respectivas Jofaturas Provinciales de Producción Animal.
- 2. Para hacer las ofertas se utilizará el modelo de documento que figura como anexo de la presente disposición, y se podrán presentar a partir de la fecha de publicación de esta disposición, cerrándose el plazo de admisión cuando, a juicio de esta Dirección General se considere cubierto el objetivo que en rectando consumir. se pretende conseguir.

Quinto.—En base a las ofertas presentadas se organizarán visitas a las explotaciones para calificar técnicamente los animales ofertados, identificar individualmente los que se acepten provisionalmente y verificar las pruebas diagnósticas. En esta gestión intervendrán Veterinarios adscritos a las Jefaturas de Producción Animal, designados al efecto por esta Dirección General, con la colaboración de los Servicios de Campañas de

Saneamiento.
Sexto.—1. Las adquisiciones se ajustarán a-las modalidades siguientes:

- a) Adquisición estacional.—Recaerá sobre animales de las agrupaciones Retinta. Negra Ibérica y Morucha. A tal efecto se establecen dos periodos: Marzo-julio y septiembre noviembre.
   b) Adquisición permanente.—Recaerá sobre las agrupaciones Parda Alpina y Gallega y se mantendrá durante todo el
- año.
- En ambos casos la entrega de las terneras admitidas por 2. En ambos casos la entrega de las terneras admitidas por los técnicos antes citados se efectuará por los criadores en concentraciones organizadas al efecto. Dichas concentraciones se celebrarán dentro de cada provincia en los lugares y fechas que se indiquen para las agrupaciones Retinta. Negra Ibérica y Morucha, y tendrán carácter comarca y regularidad mensual para las agrupaciones Parda Alpina y Rubia Gallega.

Séptimo.-La valoración económica de los animales estima-Septimo.—La vajoración económica de los animales estimados para la compra se baserá en el precio de cotización en el mercado del kliogramo de peso vivo, en el momento de la entrega, cuya base será revisada mensualmente, si procede, por esta Dirección General. Sobre el precio así establecido se abonará un incremento de valor del 20 por 100, que igualmente será revisado si se considera oportuno. Las terneras inscritas en Libros Genealógicos tendrán un incremento del 30 por 100.

Octavo.—El pago de las terneras adquiridas se hara en el momento de su entrega en el recinto donde se celebre la con-

Noveno.-la Agencia de Desarrollo Canadero, en su zona de actuación y con cargo al presupuesto consignado al efecto para atender el Servicio de Suministro de Ganado, realizará las compras de terneras destinadas a las explotaciones acogidas al proyecto establecido por convenio con el Banco de Reconstrucproyecto estamechio por convenio con el banco de neconstruc-ción y Fomento, y colaborará también como órgano de apoyo en la calificación de las restantes explotaciones a las que se faciliten ternoras para recria, elevando las oportunas propuestas a la Subdirección General de Medios de la Producción Animai, Décimo—1. Las Delegaciones Provinciales de Agricuitura a través de las respectivas Jefaturas Provinciales de Producción

Animal organizarán las visitas de los Veterinarios a las ganaderías que hayan ofertado terneras, y establecerán el calen-dario y localización de las concentraciones de compra a cele-brar en cada provincia, coordinando con la Agencia de Desarro-ilo en las provincias de actuación de la misma.

2. En las provincias no incluidas en el área de actuación de

dicha Agencia, la adquisición de terneras se organizará concicha Agencia, la adquisición de terneras se organizara con-forme a las instrucciones concretas que sean señaladas por la Subdirección General de Medios de la Producción Animal a las respectivas Delegaciones Provinciales de Agricultura.

3. Por las Inspecciones Regionales de Sanidad Animal se prestará el apoyo necesario a las Delegaciones Provinciales de Agricultura para la mayor garantía sanitaria en la compra de

las terneras

Undécimo.—Las presentes normas serán difundidas con la mayor amplitud a través de todos los medios disponibles por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a fin de lograr la descada promoción del objetivo que se pretende.

Lo que se comunica para general conocimento y cumpli-miento por parte de los servicios correspondientes.

Madrid, 20 de febrero de 1974.--El Director general, Fernanrin Ahrit

### ANEXO

	, con domicilio en
lo esta Genera de razi finca de para si	teléfono de acuerdo con blecido para la adquisición de terneras por la Dirección de la Producción Agraria, ofería terneras a que se oncuentran en la del término municipal que estarán disponíbles er entregadas en la decena del mes
gs	*************************
	de de 197
	(firma)
Sr. Jef	e de la Sección de Producción Animal.—Delegación Pro-

vincial de Agricultura .....

## MINISTERIO DE COMERCIO

6150

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», por Orden de 18 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de «slabs».

limo, Sr.: La firma «Oxigalicia, S. A.», concesionaria del regimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de chapa y llantón, laminados en caliente, de hierro o acero, no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de bridas planas de hierro o acero, solicita su ampliación en el sentido de Incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente («slabs»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto nor la Dirección General de Exportación ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de reposicion con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», con domicilio en Arteijo (La Coruña), por Orden ministerial de 16 de febrero de 1973, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación los desbastes planos, laminados en caliente, de hierro o acero no especial («slabs»), de espesores superiores a 60 milimetros hasta 100 milimetros de grueso (P. A. 73.07.17).
- previamente.

  2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de 2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampljación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.